

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 15 rs. al mes para esta Capital llevada á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor interino.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido la real orden siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle; deseando proveer de remedio á estos males, que si llegasen á cundir, acabarían con los fondos destinados á la subsistencia del culto y del clero, de cuya equitativa distribucion se ocupa con el mayor celo la junta eclesiástica, creada por real decreto de 24 de abril último; privatian de su propiedad

á muchas familias que disfrutan por título oneroso, parte de las tercias reales; minorarian estraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos perciben la real Hacienda y la real Caja de Amortizacion, bajo los nombres de tercias no enagenadas, real noveno escusado, fondo pio benefical, medias anatas, espolios y vacantes, acrecentadas hoy dia por el real decreto de 9 de marzo sobre suspension de la provision de prevenidas, y reducirian á la nulidad el fondo de temporalidades, establecido por decreto de 26 del mismo con destino al socorro de las viudas y huérfanos de los leales sacrificados inhumanamente por los facciosos, teniendo tambien S. M. en consideracion que los dueños de las fincas afectas al pago del diezmo las han adquirido con la baja del capital que representa este gravámen, y se hallan por tanto obligados á ser

portarlo; y que el ejemplo de tolerar que los particulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y legitimos títulos, será muy funesto y conduciría por grados á socabar toda propiedad; se ha servido mandar que se circulen las órdenes mas estrechas para que nadie eluda el pago decimal respectivo á que están obligados los predios de su pertenencia; observándose religiosamente las leyes del reino sobre este punto; á cuyo fin las autoridades, así la judicial como la administrativa, cada una dentro del círculo de sus atribuciones, prestarán la mas eficaz cooperación al puntual cumplimiento de esta resolución soberana, en la que se interesan á la vez la piedad nacional, los recursos de la Hacienda y crédito público, y los principios conservadores del orden social. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca.»

A cuya real orden doy publicidad para el mas exacto cumplimiento de quienes corresponda.

Ciudad-Real 25 de julio de 1834.—E. G. C. I.—Francisco de Paula Lillo.

El mismo Gobierno.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo inte-

rior con fecha 13 del actual me comunica la real orden siguiente.

» Para evitar todo obstáculo que pueda retardar la presentación de los Procuradores del reino en esta capital, escusando que bajo el pretexto de medidas sanitarias sufran acaso detenciones indebidas ó innecesarias; se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, que los procedentes de pueblos sanos de las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Albacete y demas del reino que segun sus pasaportes no hubiesen tocado en pueblos contagiados ni sospechosos, no sean detenidos por ninguna autoridad en su tránsito á esta Corte, bajo el concepto de precauciones de sanidad: que los que vengan de Andalucía y se encuentren en el mismo caso de no haber comunicado con puntos infestados ó declarados en estado de sospecha, puedan seguir igualmente su viage, relevándolos de la observación de tres dias prevenida en la regla 17.^a de la real instruccion de 24 de junio último; y finalmente que á los procedentes de pueblos contagiados ó de otros que con arreglo á la expresada regla 17.^a deban hacer cuarentena en los límites de las provincias de Andalucía, se les faciliten, mientras dure su detencion, todos los auxilios que necesiten, evitandoles, en cuanto se pueda, las incomodidades consiguientes al estado de cuarentena.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que comunico á las justicias, ayuntamientos y demas á quienes pueda competir para su mas exacto cumplimiento en el caso de tenerlo que prestar á algunas de las cláusulas contenidas en la preinserta real orden.

Ciudad-Real 23 de julio de 1834.=E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.

El mismo Gobierno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 15 del actual, me comunica la real orden que sigue.

” El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha de 10 del que rige, me dice lo siguiente. Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgente necesidad de atajar el escandaloso contrabando que circula por todas partes, se ha servido S. M. mandar, que por los respectivos ministerios se expidan ordenes terminantes á los capitanes y comandantes generales, gobernadores militares y civiles, y demas autoridades, para que auxilien á los intendentes con la fuerza que les pidan para la persecucion del fraude, y con los demas medios que están á su alcance, á fin de impedir las grandes reuniones de con-

trabandistas y cargueros que constantemente y con impunidad bajan á diferentes puntos de las costas, y especialmente de las de Andalucia, á defender los desembarcos fraudulentos, recibir y convoyarlos en daño evidente de las rentas, de la industria nacional y de la salud publica. Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Cuya soberana resolucio[n] pago saber al publico para que llegue á noticia de quienes correspondan su cumplimiento. Ciudad-Real 23 de julio de 1834.=E. G. C. I.=Francisco de Paula Lillo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la villa de Chielana, y dia 75 de agosto, se subastan las tres dehesas de sus propios, nominadas Engarbos, Venta Quemada, y la famosa del Son; su disfrute desde San Miguel del corriente año, hasta fin de junio del proximo viniente de 1835: la mitad del pago se verificara en todo el resto del actual, y la otra en dos plazos, que lo seran el primero para 1.º de enero, y el segundo á la salida de los ganados; advirtiendose al mismo tiempo que en las ocho dehesas de propiedades, y pasando con los vecinos en todas ellas, se puede admitir hasta 1200 ca-

bezas de ganado cabrio y lanar, cuyo aprovechamiento tambien se remata en el citado dia.

Nuevo modo de cultivar las patatas.

Un labrador del condado de Gloucester (Inglaterra) descontento con sus cosechas de patatas, que cultivaba del modo ordinario en una tierra ligera y arenosa, ha ensayado el siguiente método, que le ha correspondido perfectamente, y que continúa practicando con ventaja.

Divídase el terreno en surcos de dos pies de anchura. En seguida se cava el primer surco hasta una profundidad que iguale á lo largo del hierro de la azada, y se separa bastante tierra para formar una zanja, donde se coloquen las patatas á cuatro ó cinco pulgadas de hondo. En esta zanja, que tendrá dos pies de ancho, se hace la plantación sobre dos líneas distantes un pie la una de la otra, y las patatas de la misma línea se pondrán á diez ó doce pulgadas de distancia entre si. Concluida la plantación, se cubren con estiércol las dos líneas.

Pásase despues el segundo sur-

co, en el que no se hace nada. En el tercero se forma otra zanja como la del primero, y se traslada de allí bastante tierra sobre este hasta ponerlo al nivel con los demás campos. Se colocan en el tercer surco otras dos hileras de patatas, como se hizo en el primero, y se cubren con estiércol del mismo modo. El cuarto surco queda en blanco, y pasándose al quinto, se saca tierra de él para nivelar el terreno. Así se continúa cavando y plantando nuevos surcos, dejando siempre uno en medio sin abrir zanja; de manera que concluido el trabajo solo está cultivada la mitad del terreno.

El inventor de este método ha obtenido por él tan abundantes cosechas de patatas como cuando no dejaba por plantar ningun espacio de tierra, y consigue la economía de una gran porcion de estiércol, y de bastante trabajo.

PRECIOS DE FRUTOS.

Trigo á 46 rs. fanega.
 Candeal á 44.
 Cebada á 20.
 Centeno á 32.
 Panizo á 36.
 Garbanzos. á 70.
 Aceite á 50 rs. ar.
 Vino de 4 á 5 id.